



**Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción
de Acuerdos del Congreso de la Unión
Ley para la Reforma del Estado**

DOCUMENTO DE PROPUESTAS DE REFORMAS CONSTITUCIONALES
GRUPO DE GARANTÍAS SOCIALES

Coordinador: Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba

Secretario Técnico Suplente: Ricardo J. Sepúlveda Iguíniz



Ley para la Reforma del Estado

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene los textos normativos trabajados y aprobados por consenso en los tres subgrupos de trabajo del Grupo de Garantías Sociales y aprobados por el pleno de dicho Grupo.

Las propuestas se presentan por temas para facilitar su identificación. Al lado de cada tema se incluye el texto normativo correspondiente.

Como anexo al presente documento, se adjuntan otras propuestas sobre las que se ha avanzado pero que aún se encuentran en discusión (encorchetadas).



Ley para la Reforma del Estado

1.- Cambio de denominación del Capítulo I, Título Primero.

PROPUESTA DE TEXTO
TÍTULO PRIMERO Capítulo I. De los Derechos Humanos



Ley para la Reforma del Estado

2.- Incorporación y jerarquía constitucional de los derechos humanos contenidos en tratados internacionales.

PROPUESTA DE TEXTO

2.1.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías para su protección, reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecen aquellas que confieran una mayor protección a las personas en el goce y ejercicio de sus derechos.**

2.2.

Párrafo 3

Las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales tienen jerarquía constitucional y prevalecen sobre el derecho interno en la medida en que confieran una mayor protección a las personas en el goce y ejercicio de sus derechos humanos.



Ley para la Reforma del Estado

3.- Principios que rigen las obligaciones del Estado frente a los derechos humanos.

PROPUESTA DE TEXTO
<p>3.1. <i>Art. 1o., parr. 2</i></p> <p>Los derechos humanos vinculan al Estado, en consecuencia tiene la obligación de respetarlos, protegerlos, garantizarlos y promoverlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.</p>
<p>3.2. <i>Art. 1o., parr. 4</i></p> <p>En los casos en los que la Constitución lo establece, la regulación de los derechos humanos deberá hacerse mediante ley y respetar su contenido esencial.</p>



Ley para la Reforma del Estado

4.- Prohibición de celebrar tratados internacionales que afecten los derechos humanos.

PROPUESTA DE TEXTO
<p>Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; queda prohibida también la celebración de convenios o tratados en virtud de los que se alteren, restrinjan o supriman los derechos humanos reconocidos por esta Constitución o las garantías de los mismos.</p>



Ley para la Reforma del Estado

5.- Establecer el juicio de amparo para la protección de los derechos humanos contenidos en tratados internacionales y su procedencia por omisiones de la autoridad.

PROPUESTA DE TEXTO

Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.



Ley para la Reforma del Estado

6.- Añadir los derechos humanos, la perspectiva de género, la interculturalidad, la no discriminación y el respeto al medio ambiente como principios contenidos en la educación.

PROPUESTA DE TEXTO

6.1. Art. 3o., párrafo 2

La educación **es el eje fundamental del desarrollo nacional; fomentará** armónicamente todas las facultades del ser humano y, a la vez, el amor a la Patria, **el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

6.2. Art. 3º.

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, **tecnológico y de la innovación**; luchará contra la ignorancia y sus efectos, **la discriminación**, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

6.3. Art. 3º., fracción II

c) Será intercultural y contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de **fortalecer** el aprecio **y respeto por la diversidad cultural**, la dignidad de la persona, la **integralidad familiar**, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos **los pueblos y todas las personas**, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o **de personas; fomentará la paz y garantizará una estrategia nacional de educación ambiental.**



Ley para la Reforma del Estado

7.- Elevar la obligatoriedad de la educación hasta la media superior.

PROPUESTA DE TEXTO

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. **Es obligación del Estado** —federación, estados, Distrito Federal y municipios—, impartir **y garantizar** educación **en todos sus tipos y modalidades, desde la inicial hasta la superior.** La educación preescolar, primaria **y** secundaria **conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias...**



Ley para la Reforma del Estado

8.- Establecer la obligación del Estado de garantizar la universalidad de la educación superior.

PROPUESTA DE TEXTO

Art. 3º.

VIII. El Estado garantizará la universalidad de la educación superior. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas...



Ley para la Reforma del Estado

9.- Establecer la calidad como parte del derecho a la educación.

PROPUESTA DE TEXTO	
9.1.	Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. [...] El Estado determinará los lineamientos y criterios generales para garantizar que se imparta y evalúe en cumplimiento con las más altas normas de calidad.
9.2. <i>Art. 3º</i>	VII. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y normal, los particulares deberán: ... c) Acreditar que cuentan con los estándares de calidad que determine la ley.
9.3. <i>Art. 3º</i>	VIII. ... Las instituciones particulares de educación superior deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción VII inciso c) de este artículo.



Ley para la Reforma del Estado

10.- Abrir los contenidos educativos a la participación de todos los niveles de gobierno.

PROPUESTA DE TEXTO

Art. 3º.

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria, **media superior –con excepción de los elaborados por las instituciones a las que la ley otorga autonomía, de acuerdo con la fracción VIII del presente artículo–** y normal para toda la República, **en concurrencia con** los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, **los municipios, así como con los pueblos indígenas y** los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.



Ley para la Reforma del Estado

11.- Prohibición del cobro de cuotas y aportaciones escolares.

PROPUESTA DE TEXTO

Art. 3º.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita. Para el pleno cumplimiento de lo anterior, queda prohibido el cobro de cuotas de inscripción y colegiaturas o por cualquier otro servicio educativo, así como la solicitud de aportaciones en efectivo o en especie a los padres, tutores y alumnos.



Ley para la Reforma del Estado

12.- Garantizar los apoyos del Estado para que el educando ingrese y se mantenga en el sistema educativo.

PROPUESTA DE TEXTO
<p>Art. 3º.</p> <p>IV. ...</p> <p>El Estado promoverá condiciones de equidad social e igualdad en el acceso, promoción y permanencia en el sistema educativo, mediante los apoyos e instrumentos institucionales económicos, sociales y educativos necesarios.</p>



Ley para la Reforma del Estado

13.- Derecho de los miembros de pueblos indígenas a recibir una educación básica bilingüe.

PROPUESTA DE TEXTO
<p><i>Art. 3º.</i></p> <p>VI. La educación inicial, preescolar y primaria que se imparta a los miembros de los pueblos indígenas se ofrecerá en el idioma de la familia del educando y en español.</p>



Ley para la Reforma del Estado

14.- Obligación del Estado de promover y financiar la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

PROPUESTA DE TEXTO	
14.1. <i>Art. 3º.</i>	
V. Todo individuo tiene derecho al conocimiento y al acceso a los productos científicos y tecnológicos. Son obligaciones del Estado promover, impulsar y financiar la ciencia, tecnología e innovación para contribuir al desarrollo nacional y regional del país, y mejorar la calidad de vida de la población y el medio ambiente.	
14.2.	
Los principios y criterios que regirán el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación serán:	
	<ul style="list-style-type: none">a) Preservar y enriquecer los derechos y valores humanos que sustenta y garantiza esta Constitución;b) Recuperar, preservar y enriquecer los recursos naturales y ambientales del país y, por lo tanto, a escala mundial;c) Garantizar la libertad de investigación y la autonomía de los centros públicos de investigación, sin perjuicio de la regulación o limitaciones por razones de seguridad, salud, ética o cualquier otra causa de interés público;d) Difundir sus resultados sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de información que por su naturaleza deba reservarse, ye) Promover su vinculación con las actividades productivas, la educación y la cultura.
14.3.	
La base principal del desarrollo científico tecnológico serán las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.	



Ley para la Reforma del Estado

15.- Presupuestos multianuales en materia de educación.

PROPUESTA DE TEXTO
<p><i>Art. 3º.</i></p> <p>IX. ...</p> <p>Para garantizar una política de Estado en materia educativa, los presupuestos serán multianuales.</p>



Ley para la Reforma del Estado

16.- Garantía de igualdad de hombres y mujeres en el ejercicio de sus derechos.

PROPUESTA DE TEXTO

Artículo 4o. El hombre y la mujer son iguales ante la ley y en el ejercicio de sus derechos. El Estado garantizará las condiciones para que la igualdad en derechos y oportunidades sea real y efectiva.



Ley para la Reforma del Estado

17.- Establecer el derecho constitucional a una vida libre de violencia.

PROPUESTA DE TEXTO
<p><i>Art. 4º, párrafo 6</i></p> <p>Toda persona tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado. El Estado deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir, atender, sancionar, reparar y eliminar la violencia, en particular contra las mujeres, los niños, las niñas y los adolescentes.</p>



Ley para la Reforma del Estado

18.- Adoptar la perspectiva de género como principio para el desarrollo nacional.

PROPUESTA DE TEXTO

18.1.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, **equitativo** y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de **las personas**, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

18.2.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, **con perspectiva de género**, en el marco de libertades que **reconoce** esta Constitución.

18.3. *Párrafo 6*

Bajo criterios de equidad social, **equidad de género** y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.



PROPUESTA DE TEXTO

18.4. Art. 26, párrafo 2

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática **y equitativa**. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo, **considerando el impacto diferenciado entre mujeres y hombres**. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

18.5. Art. 26, párrafo 3

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios, **incluyendo la perspectiva de género**, para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.



Ley para la Reforma del Estado

19.- Obligación de establecer la perspectiva de género en todas las leyes.

PROPUESTA DE TEXTO
<p>Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Toda ley debe observar la igualdad de oportunidades y la perspectiva de género.</p> <p>Las leyes o decretos...</p>



Ley para la Reforma del Estado

20.- Facultad del Congreso para expedir leyes que establezcan la concurrencia en materia de perspectiva de género.

PROPUESTA DE TEXTO
<p>Artículo 73. ...</p> <p>XXIX-N. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, Estados, Distrito Federal y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de perspectiva de género;</p>



Ley para la Reforma del Estado

21.- Obligación del Ejecutivo Federal de incorporar la perspectiva de género en la administración pública.

PROPUESTA DE TEXTO
<p>Artículo 89. ...</p> <p>XX. Coordinar, supervisar y evaluar la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones de las dependencias que conforman la Administración Pública Federal, tanto centralizada como paraestatal.</p>



22.- Igualdad de oportunidades para el hombre y la mujer en al ámbito laboral.

PROPUESTA DE TEXTO
<p>22.1.</p> <p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, así como a un medio laboral de igualdad, equidad, no discriminación y libre de violencia para mujeres y hombres. Al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.</p>
<p>22.2. Art. 123-A</p> <p>V. Las mujeres durante el embarazo no sufrirán discriminación o despido por ese motivo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso total de dieciséis semanas previo y posterior al parto, debiendo percibir su salario íntegro y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de una hora cada uno para alimentar a sus hijos;</p>
<p>22.3.</p> <p>VI. ...</p> <p>Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe o jefa de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.</p> <p>Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de las personas trabajadoras, de los patrones o patronas y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p>



Ley para la Reforma del Estado

22.4.

VII. Para el trabajo igual debe corresponder salario **de igual valor**, sin tener en cuenta **el sexo de las personas**, ni nacionalidad. **Se establecerán criterios que permitan la evaluación de las actividades laborales a partir de las tareas contenidas en ellas y no del sexo de las personas que las realizan.**

22.5.

IX. **Las personas trabajadoras** tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada por representantes de **las personas trabajadoras**, de los patronos **o patronas** y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar **con igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres** el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

...

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. **Las personas trabajadoras** podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

f) El derecho de **las personas trabajadoras** a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

...

22.6.

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores **y trabajadoras en condiciones de igualdad**, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patronos deberán cumplir con dicha obligación;



Ley para la Reforma del Estado

22.7.

XIV. Los patrones serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores **y trabajadoras**, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; **serán responsables de crear un ambiente laboral libre de riesgos, violencia y hostigamiento sexual; por lo tanto, los patrones y patronas** deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia **daños físicos, psicológicos**, la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el **patrón** contrate el trabajo por un intermediario;



Ley para la Reforma del Estado

23.- Ampliación de los requisitos para la suspensión de garantías individuales en pleno respeto a los derechos humanos.

PROPUESTA DE TEXTO

23.1.

Artículo 29. Los derechos humanos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que esta Constitución establece. Toda restricción o suspensión deberá ser necesaria, objetiva y proporcional en relación a los fines, principios y valores contenidos en esta Constitución indispensable en el marco de una sociedad democrática.

23.2.

En situaciones excepcionales como invasión, desastre natural, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otra situación que ponga a la sociedad en peligro grave o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, la Procuraduría General de la República y con la aprobación por mayoría simple del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá expedir la declaratoria de Estado de excepción mediante la cual se podrá suspender o limitar en todo el país o lugar determinado el ejercicio de aquellos derechos humanos que fuesen obstáculo para hacer frente rápida y efectivamente a la situación. En ningún caso se podrá suspender el ejercicio de aquellos derechos que han sido declarados como no suspendibles por los tratados internacionales de derechos humanos ni contraerse la suspensión a determinado individuo.

Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para



Ley para la Reforma del Estado

que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

23.3.

La declaratoria de estado de excepción tendrá una vigencia de treinta días y podrá ser prorrogable a petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por periodos iguales siempre y cuando así lo apruebe el Congreso de la Unión por mayoría calificada. Si antes de que venza el plazo señalado, hubieren desaparecido las causas que motivaron la expedición de la declaratoria de estado de excepción, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá que declarar la cesación de sus efectos.

23.4.

De manera inmediata a la expedición de la declaratoria, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos la enviará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que en Pleno revise su constitucionalidad, así como su conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y con los principios de oportunidad, necesidad y proporcionalidad.



Ley para la Reforma del Estado

24.- Garantizar la audiencia previa para la expulsión de extranjeros.

PROPUESTA DE TEXTO

Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. **Los extranjeros gozarán de los derechos que reconoce esta Constitución.**

Por motivo de seguridad nacional, el Ejecutivo de la Unión podrá expulsar del territorio nacional, previa audiencia, a toda persona extranjera cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.



Ley para la Reforma del Estado

25.- Facultad de las comisiones de derechos humanos para conocer violaciones a derechos humanos cometidas por particulares.

PROPUESTA DE TEXTO

Art. 102

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. **Además, conocerán de las violaciones o restricciones a los derechos humanos provenientes de particulares, cometidas con la tolerancia o anuencia de alguna autoridad o servidor público o cuando ejerzan actividades de servicios públicos.**



Ley para la Reforma del Estado

26.- Facultad del Senado de hacer comparecer a funcionarios que no cumplan las recomendaciones de la CNDH.

PROPUESTA DE TEXTO

Art. 102-B, párrafo 2

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. **Cuando las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no sean acatadas por las autoridades o servidores públicos federales, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a su juicio, podrán llamar a las autoridades o servidores públicos involucrados para que comparezcan ante ella, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.**



Ley para la Reforma del Estado

27.- Facultades constitucionales para la CNDH y las Comisiones Locales de dictar medidas cautelares en caso de una inminente violación de derechos humanos.

PROPUESTA DE TEXTO

Art. 102-B, párrafo 3

Los organismos de protección de los derechos humanos tendrán la facultad de dictar las medidas cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a las personas afectadas, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.



Ley para la Reforma del Estado

28.- Ampliación de facultades de la CNDH y de las Comisiones Locales para conocer de violaciones en materia laboral y electoral.

PROPUESTA DE TEXTO
<p><i>Art. 102-B, párrafo 4</i></p> <p>Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos jurisdiccionales.</p>



Ley para la Reforma del Estado

29.- Garantizar la autonomía de las Comisiones Locales de Derechos Humanos.

PROPUESTA DE TEXTO

Art. 102-B, párrafo 5

En las Constituciones de los Estados y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se garantizará la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas y del Distrito Federal.



Ley para la Reforma del Estado

30.- Juicio Político al Presidente de la CNDH.

PROPUESTA DE TEXTO
<p>Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político [...], los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados...</p>



ANEXOS (temas en discusión, encorchetados)

A. Laicidad en la educación.

PROPUESTA DE TEXTO

Art. 3º.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

Propuesta 1. [En tal virtud, las actividades y la enseñanza en los planteles oficiales y particulares, desde inicial hasta superior, incluyendo la destinada a obreros, campesinos e indígenas; deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en esta fracción.]

Propuesta 2. [Las iglesias, las asociaciones religiosas y los ministros de cultos deberán abstenerse de impartir o proveer enseñanza de cualquier doctrina o dogma religioso, en los planteles educativos públicos y particulares;]

Propuesta 3. VII. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y **[las fracciones I y] II**, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III;



Ley para la Reforma del Estado

B. Incorporación del lenguaje con perspectiva de género en las reformas constitucionales.

PROPUESTA DE TEXTO

Ejemplo

Artículo 3. Todo **[hombre y toda mujer tienen]** derecho a recibir educación...

C. Derechos de las mujeres en caso de parto múltiple.

PROPUESTA DE TEXTO

Art. 123-A

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de dieciséis semanas durante el período previo y posterior al parto, cuyo inicio será determinado por la trabajadora, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. **[En los supuestos de parto múltiple, el período de recuperación de pos parto se incrementará a dos semanas más.]**



Ley para la Reforma del Estado

D. Garantía al ejercicio de los derechos reproductivos de la trabajadora.

PROPUESTA DE TEXTO

Art. 123-A

[V.BIS:

Se garantizará a la trabajadora el ejercicio de sus derechos reproductivos en el momento de su elección, protegiéndose su salud y la del producto. Toda trabajadora que decida ejercer este derecho conservará su empleo y puesto de trabajo. No podrá ser despedida bajo ninguna circunstancia.

La ley reglamentaria deberá estipular la protección de las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares, asegurando la igualdad de trato y oportunidades.]

E. Garantía de igualdad de trato a los trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares.

PROPUESTA DE TEXTO

Art. 123-A

[XV. Para garantizar la igualdad efectiva de oportunidades y de trato, las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades de hijas e hijos y de otros miembros de la familia, que requieran cuidado y sostén, accederán en condiciones de igualdad a las prestaciones laborales que la ley establezca.]



Ley para la Reforma del Estado

F. Mayor participación de la mujer en las oportunidades laborales.

PROPUESTA DE TEXTO
<p>Art. 123-A</p> <p>XIII. ...</p> <p>[En áreas laborales en donde las mujeres estén subrepresentadas, accederán a una cuota mayor de participación para lograr las mismas oportunidades de acceso a determinados puestos de trabajo</p> <p>Igualmente la ley reglamentaria deberá procurar que en los planes y programas de capacitación sectoriales y a nivel de las empresas se creen oportunidades de capacitación y adiestramiento para los trabajadores y trabajadoras por tiempo u obra determinada, garantizando la igualdad de oportunidades y de trato y de no discriminación.]</p>



Ley para la Reforma del Estado

INTEGRANTES DEL GRUPO DE GARANTÍAS SOCIALES

PAN

Sen. Teresa Ortuño Gurza
Dip. María Gabriela González Martínez
Dip. Omeheira López Reyna
Dip. Francisco Antonio Fraile García

PRD

Sen. Graco Ramírez Garrido Abreu
Dip. Alliet Mariana Bautista Bravo
Dip. Holly Matus Toledo
Dip. Rosario Ortiz Magallón

PRI

Sen. Fernando Eutimio Ortega Bernés
Dip. Carlos Rojas Gutiérrez
Dip. Patricio Flores Sandoval

PVEM

Sen. Ludivina Menchaca Castellanos
Dip. Diego Cobo Terrazas

PT

Dip. Pablo Leopoldo Arreola Ortega
Dip. Abundio Peregrino García

Convergencia

Sen. José Luis Lobato Campos
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez
Dip. Juan Abad de Jesús

Nueva Alianza

Sen. Irma Martínez Manríquez
Dip. Irma Piñeyro Arias
Dip. Humberto Dávila Esquivel

Alternativa

Dip. Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez